

RESOLUCIÓN EXENTA N°057/2018/P2760

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA UTILIZACIÓN DE REDES  
IMPREGNADAS CON ANTIFOULING.**

**PUNTA ARENAS, 16 de Febrero de 2018**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°045/2012 de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente, de fecha 22/02/2012 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Río Verde, XII Región, PERT N° 211121058” de Salmones Mainstreams S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La carta N° PD-CCH N° 05-2018 de Pilar Diaz Mayorga, en representación de Cermaq Chile S.A. recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 06/02/2018.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante carta N° PD-CCH N° 05-2018, recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 06/02/2018 de Cermaq Chile S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado, “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Río Verde, XII Región, PERT N° 211121058”, consistente en contar con la alternativa de usar redes impregnadas con antifouling, las cuales serán impregnadas en talleres autorizados que posean sus permisos ambientales vigentes.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a*

*intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional estima que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Río Verde, XII Región, PERT N° 211121058”, calificada mediante Resolución Exenta N°127/2011, de fecha 28/09/2011, consistente en contar con la alternativa de redes impregnadas con antifouling, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto y, las partes, obras y acciones tendientes a complementar el proyecto tampoco constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.1.- No obstante lo anterior, téngase presente que debe dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura (D.S. N° 320/2001), con relación al lavado de limpieza in situ.
- 6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Río Verde, XII Región, PERT N° 211121058”, informada mediante su carta N° PD-CCH N° 05-2018 recepcionada en Oficina de Partes del SEA con fecha 06/02/2018, no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

**SEGUNDO:** Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**TERCERO:** Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

**CUARTO:** Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta N° PD-CCH N° 05-2018, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



  
**JOSE LUIS RIZZO FIDELI**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

  
NNM

Distribución

- Señores Cermaq Chile S.A
- cc.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura
- Expediente "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Surgidero Furia, Seno Skyring, Río Verde, XII Región, PERT N° 211121058".
- Archivo SEA (ID 2018-337)